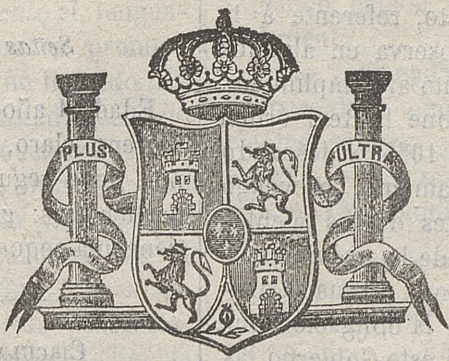


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 5 de Setiembre de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Setiembre de 1879.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran establecimientos penales de hombres, para los efectos del Código penal, los que hoy radican en Alcalá de Henares, Alhucemas, Búrgos, Cartagena, Ceuta, Chafarinas, Granada, Melilla, Palma de Mallorca, Peñon de la Gomera, Santoña, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza; y de mujeres la Casa-Correccion de Alcalá de Henares.

Art. 2.º Los establecimientos penales de Alhucemas, Chafarinas, Melilla y Peñon de la Gomera continuarán dependiendo del Ministerio de la Guerra en cuanto á su sostenimiento material y personal, y en todo lo demás del de la Gobernacion en la forma actualmente establecida.

Art. 3.º Los demás establecimientos penales de hombres se dividen en tres clases para los efectos de la Administracion:

De primera; los de Alcalá de Henares, Cartagena, Ceuta y Valladolid.

De segunda: los de Búrgos, San

Agustin, y San Miguel de los Reyes de Valencia, y Zaragoza.

De tercera: los de Palma de Mallorca, Granada, Santoña, Sevilla y Tarragona.

Art. 4.º Los condenados á cadena, reclusion y relegacion perpétua serán destinados á los presidios de Alhucemas, Ceuta, Chafarinas, Melilla y Peñon de la Gomera.

Los de cadena, reclusion y relegacion temporal á los de Palma de Mallorca, Cartagena, Santoña, Tarragona y Zaragoza.

Los de presidio y prision mayores á los de Búrgos y Valladolid.

Los de presidio y prision correccional á Granada, Sevilla y Valencia.

Las mujeres, cualquiera que sea su condena, serán destinadas á la casa correccional de Alcalá de Henares.

El actual presidio de hombres de Alcalá quedará exclusivamente destinado para los delincuentes menores de 20 años, cualquiera que sea su condena.

Una vez destinados á un establecimiento, no podrán los penados ser trasladados á otro, sea cualquiera la causa que se alegue. En caso de faltar capacidad ó condiciones higiénicas en alguno de los establecimientos para recibir mas penados, podrá acordarse por el Ministerio que se haga alguna modificacion provisional en las clasificaciones fijadas en los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo anterior; pero siempre como medida general y publicándola en la *Gaceta*.

Art. 5.º Los Juces de primera instancia, en el momento en que pongan á disposicion del Gobernador civil de la provincia respectiva á un reo sentenciado definitivamente y que deba ingresar en los establecimientos penales, lo pondrán en conocimiento de la Direccion de este ramo, acompañando copia de la parte dispositiva de la sentencia, reteniendo en su poder el reo, y oficiando al Gobernador si por las distancias á que se encuentre el establecimiento penal á que puede ser destinado no fuera conveniente enviarlo á la capital de la provincia.

Los Gobernadores manifestarán al

mismo centro haber recibido el oficio del Juez ó haberse hecho cargo del reo cuando se les remita, y la Direccion designará el presidio en que el sentenciado deba ingresar entre los que corresponden á su condena en un plazo máximo de ocho dias, debiendo los Gobernadores en igual período de tiempo disponer sea conducido al presidio designado, ó justificar la imposibilidad de hacerlo.

Art. 6.º Hasta que pueda construirse ó dedicarse exclusivamente un establecimiento penal con destino á los reos políticos y sentenciados por delitos que solo se pueden perseguir á instancia de parte, se habilitará el local necesario en el presidio de Valladolid para una seccion completamente independiente de las demás, donde se destinarán todos los comprendidos en aquellas condiciones.

Art. 7.º Si algun penado enfermase en la cárcel despues de estar á disposicion de la Autoridad gubernativa, ántes de salir para su destino ó en cualquiera de los pueblos del tránsito, el Alcalde instruirá el oportuno expediente para justificar los hechos, oyendo al Juez de primera instancia, ó en su defecto al municipal, con declaracion del Médico titular, y del forense si le hubiere; y los individuos de la escolta en el segundo caso, remitiéndolo al Gobernador, al cual dará parte diario del estado en que se halle el enfermo, y el Gobernador lo pondrá en conocimiento de la Direccion de Establecimientos penales.

Art. 8.º En cuanto al modo de cumplir la respectiva pena en los presidios, casa-correccion de mujeres, y aprovechamiento del trabajo de los penados, se observarán las disposiciones generales de la Seccion 2.ª, cap. 5.º, tít. 5.º, libro 1.º del Código penal, reformado por la ley de 18 de Junio de 1870.

Art. 9.º Quedan derogados los decretos de 5 de Diciembre de 1870 y 16 de Julio de 1875 y demás disposiciones que se opongan á la ejecucion de este decreto, para la que el Ministro de la Gobernacion dictará las disposiciones necesarias.

Dado en San Ildefonso á primero de Setiembre de mil ochocientos se-

tenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A contar desde la fecha de la publicacion de este decreto, no se proveerá destino alguno en propiedad del ramo de cárceles, de aquellos cuyo nombramiento corresponde al Ministerio ó á la Direccion de Establecimientos penales, sin que la vacante se haya publicado con 10 dias de anticipacion por lo menos en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 2.º Los que aspiren á ocupar la vacante anunciada presentarán en la Direccion de Establecimientos penales, dentro de 10 dias, una solicitud suscrita por ellos, con la cédula de vecindad, fé de bautismo y hoja de servicios ó documentos que crea pueden acreditar su idoneidad.

La Direccion formará un extracto de los méritos y circunstancias de los aspirantes, y lo presentará con su informe á la resolucion del Ministro de la Gobernacion, si á este correspondiera el nombramiento, ó resolver la Direccion por sí, si á ella le corresponde.

Art. 3.º El nombramiento hecho en virtud de este concurso se publicará en la *Gaceta* con la hoja de servicios del interesado y con el extracto de las de los demás aspirantes á la misma plaza, y sin este requisito previo no podrá tomar posesion de su destino en propiedad.

Art. 4.º Serán considerados como con mérito preferente para ocupar destinos en cárceles los Oficiales ó licenciados de la Guardia civil, Ejército y Armada sin nota desfavorable en su hoja de servicios, siempre que reúnan la instruccion elemental necesaria para el desempeño del cargo.

Art. 5.º Si presentándose al concurso algun Oficial ó licenciado de la Guardia civil, Ejército ó Armada fuera postergado á otro que no reuniese esa condicion, ya por omision,

ya por suponerse que no tenia la instruccion necesaria, podrá acudir en queja ó súplica al Ministro de la Gobernacion, y este pasará necesariamente la solicitud de queja con todos los antecedentes del expediente á la Junta de reforma penitenciaria, la cual oirá al interesado y reunirá los datos sobre su aptitud que crea necesarios para informar al Ministerio, y este resolverá, pero publicando el informe y resolucion en la *Gaceta*.

Contra esta resolucion se concede el recurso contencioso-administrativo, pero únicamente sobre infraccion de alguna de las formas de este procedimiento.

Art. 6.º Para atender á las vacantes cuya provision no pueda quedar en suspenso ni conferirse á ningun otro empleado de la misma cárcel, podrán hacerse nombramientos interinos sin concurso, pero solo por un término que no excederá en ningun caso de un mes, y publicándose tambien en relacion mensual en la *Gaceta*.

Art. 7.º Los que hubieran presentado sus documentos y solicitudes para un concurso y no hayan obtenido plaza, podrán dejarlos en la Direccion del ramo para optar á otra vacante, pero siempre haciendo manifestacion expresa de que aspiran á ella cuando el concurso se anuncie.

Art. 8.º Los empleados de cárceles podrán ser suspendidos de empleo y sueldo por la Superioridad, y en casos urgentes por sus Jefes inmediatos, dando cuenta, por faltas en el servicio, y por un término que no exceda de dos meses.

La segunda suspension llevará consigo formacion de expediente, que se pasará á la Junta de reforma penitenciaria para que proponga lo que crea oportuno sobre la continuacion, traslacion ó separacion del ramo del empleado, ó su pase á destino inferior, segun crea mas conveniente al servicio.

Art. 9.º Los empleados de cárceles nombrados con arreglo á este Real decreto disfrutarán las mismas garantías en su separacion y traslacion establecidas en el art. 13 del Real decreto de 12 de Agosto de 1879 para los empleados de Establecimientos penitenciarios.

Art. 10. El Ministro de la Gobernacion queda encargado de dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 2046.

Recibida en este Gobierno una

comunicacion de la Direccion general de Establecimientos penales con fecha 25 de Agosto, referente á la omision que se observa en algunos Gobiernos en cuanto al cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 31 de Julio de 1863, y deseando se cumpla estrictamente, prevengo á todos los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido de la provincia se atengan á lo que en la misma se preceptúa, respecto á la obligacion que tienen de remitir á este Gobierno las actas de las visitas semanales que deben hacer á los establecimientos carcelarios, segun dispone el caso 3.º de la referida Real orden.

Valladolid 5 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

NUM. 5431.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO PESOS Y MEDIDAS.

Vista la demora y negligencia que la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia vienen observando para dar el debido cumplimiento á lo que por repetidas circulares de este Gobierno de mi cargo se les ha prevenido, á fin de que á la mayor brevedad verifiquen los correspondientes depósitos para la adquisicion de pesos y medidas métrico-decimales, he dispuesto prevenir á los Alcaldes por última vez el cumplimiento de este importante servicio, señalándoles como término hasta el 50 del corriente, en la inteligencia que finalizado este plazo, expediré comisiones de apremio contra los municipios que no hayan hecho el ingreso, sin perjuicio de exigir á sus respectivos Alcaldes la responsabilidad criminal á que se están haciendo acreedores por su tenaz desobediencia y abandono.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para su debida inteligencia y cumplimiento.

Valladolid 6 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

ÓRDEN PÚBLICO.

CIRCULAR NÚM. 2039.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen cuantas diligencias sean necesarias á fin de averiguar el paradero de Joaquina Gonzalez Quijano, natural de San Felices, provincia de Santander, y cuyas señas personales se expresan, la cual contrajo matrimonio en Santander el 25 de Mayo de 1860 con un francés llamado José María Stié, y si las expresadas diligencias dieran algun resultado favorable, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno, pues en ello está interesado el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Valladolid 4 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Señas que se citan.

Edad 61 años, estatura alta, color moreno claro, ojos grandes, castaños, boca regular, nariz id. Señas particulares: cargada de espaldas y tiene una pequeña cicatriz en un ojo.

CIRCULAR NÚM. 2040.

Habiéndose interesado por Real orden de 50 de Julio próximo pasado, expedida por el Ministerio de Marina, la busca y captura del marinero José Martinez Gallego, cuyas señas conocidas se expresan á continuacion, acusado del delito de desercion, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen activas diligencias para llevar á efecto la captura del Martinez, poniéndole á mi disposicion caso de que sea habido.

Valladolid 4 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Señas que se citan.

Edad 24 años, estatura creciendo, pelo castaño, barba en bozo, color claro, frente regular, nariz id. y boca idem.

JUNTA PROVINCIAL de Agricultura, Industria y Comercio

CIRCULAR NÚM. 2051.

Segun comunicacion remitida á esta Junta por el Sr. Director de la Compañía del ferro-carril del Norte, se ha dado por la misma la circular que á continuacion se inserta.

«Con motivo de las férias que han de tener lugar en Valladolid en la última decena del mes de Setiembre próximo, el Ayuntamiento de aquella capital y la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio han acordado que se celebre una Exposicion regional de ganados que comprenderá las provincias de Ávila, Salamanca, Segovia, Zamora, Palencia, Leon, Burgos, Soria, Santander, Valladolid y Logroño.

Para facilitar el transporte de ganados á dicha Exposicion, esta Compañía ha acordado verificarlo con la rebaja de un 50 por 100 en el precio de las tarifas generales vigentes, así en grande como en pequeña velocidad, tanto á la ida como á la vuelta, mediante los siguientes

CONDICIONES.

1.º Los que deseen enviar ganados á la Exposicion indicada deberán presentar, al facturar las remesas, un certificado del Ayuntamiento de Valladolid ó de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, en que conste que la expedicion va destinada á la Exposicion.

2.º El precio del transporte de

ida y vuelta será satisfecho á la salida.

3.º La Estacion de salida dará además del talon un boletin para el regreso de los ganados, el cual deberá ser entregado á la Estacion consignataria cuando aquel se efectúe.

4.º La Compañía queda exenta de toda responsabilidad por los accidentes que puedan ocurrir al ganado durante el transporte.

5.º Los conductores que acompañen el ganado deberán ir provistos de los correspondientes billetes.

6.º La facturacion de los ganados con destino á la Exposicion podrá tener lugar desde el dia 12 de Setiembre, y el regreso deberá verificarse antes del 4 de Octubre próximo, pasado cuyo plazo deberán satisfacerse los portes con arreglo á la tarifa correspondiente.

Las Estaciones recibirán, con la presente circular, ejemplares del boletin de regreso mencionado en la condicion tercera.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los ganaderos que deseen exhibir algunos ejemplares en la mencionada Exposicion.

Valladolid 5 de Setiembre de 1879.—El Gobernador presidente, Perfecto Arnaiz.—El Ingeniero Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

CUARTA SECCION.

NÚM. 2042.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Celestina Martin Garcia, natural de Cadalso de los Vidrios, provincia de Madrid, de treinta y siete años de edad, casada, vecina de esta capital, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á practicar cierta diligencia acordada en causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo, apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Valladolid á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

NÚM. 1966.

Don Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á heredar á doña María Gil Oliva, na

tural de Melgar de Arriba y vecina que fué de San Pedro de Latarce, en donde falleció á los cincuenta y cuatro años de edad el trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á deducir el derecho que se crean asistidos en el juicio correspondiente de abintestato que á instancia de don Pedro Gil Oliva, vecino de la ciudad de Olivenza, hermano carnal de aquella y único opositor, se sigue, pues pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará el expediente por sus trámites y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Mota del Marqués á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio P. Cantalapedra.—Andrés Fernandez.

Núm. 2043.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echaniz, condecorado con la cruz de segunda clase del mérito militar y Juez de primera instancia de Salamanca.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Soler y Castro, vecindado en Valladolid, de estatura regular, como de treinta años, pelo y barba negra, color demacra-

do, delgado, que viste chaqué, sombrero hongo y traje de caballero y que habla correctamente el lenguaje castellano, con buena pronunciaci6n, cuyo sugeto no ha sido habido y se halla procesado en este Juzgado por cobro de letras sin derecho á ello, para que en el término de quinto dia, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de Valladolid y esta provincia, comparezca en la sala de Audiencia de este Tribunal, á fin de recibirle declaracion, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Salamanca veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Nicomedes de Urdangarin.—Juan Lorenzode Blanco.

Núm. 2044.

Don Zenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Vazquez Sanchez, carabinero que ha sido de esta Comandancia, y en la actualidad vecino de Valladolid, para que en el término de diez dias comparezca en este Juz-

gado á prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre contrabando, bajo el subsiguiente apercibimiento.

Dado y firmado en Santander á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Zenon Bombin.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolle.

Núm. 2048.

Don Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de Roa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos carreteros que estuvieron en el pueblo de Nava comprando vino, el dia cinco de Diciembre último, llamado Claudio, cuyo apellido se ignora, y Cirilo Calzada, ignorándose la naturaleza y vecindad y circunstancias de los mismos, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia de Valladolid, comparezcan en el Juzgado de mi cargo á prestar una declaracion en causa criminal que se sigue sobre sustracion de un tronco de la propiedad de Pedro Aparicio, vecino de dicho Nava, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á primero de Setiem-

bre de mil ochocientos setenta y nueve.—Facundo Lopez.—Por su mandado.—Laureano Garcia.

QUINTA SECCION.

Núm. 2050.

COMPANIA

DEL CANAL DE CASTILLA.

Direccion local y facultativa.

Anuncio.

En vista del estado en que se encuentran las obras de reparacion y limpias en los tres ramales del Norte, Sur y Campos, se ha dado la orden para que vayan recibiendo las aguas, y pueda dar principio la navegacion tan pronto como los vasos se hallen á su nivel.

El sorteo de los pedidos para el turno de barcas de Compañía se verificará á las doce de la mañana del dia 20 del mes actual, en las oficinas de esta Direccion, situadas en la casa núm. 7 de la Plazuela de San Miguel.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 6 de Setiembre de 1879.—El Director local y facultativo, M. Estibaus.

Núm. 2056.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de las fincas que han sido adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado con fecha 28 de Agosto último, cuyos expedientes judiciales se han pasado á los respectivos juzgados para su terminacion.

Expediente.	Número del Inventario.	FINCAS Y SU SITUACION.	Procedencia.	Fecha del remate.	NOMBRES de los rematantes.	Vecindad.	IMPORTE del remate.	
							Pesetas.	Ct.
12628	2502	Tierras en Villalon.	Clero.	6 Mayo 1879.	D. Bernardino Llamas.	Villalon.	4015	»
12650	255 y otro	Id. en Aguilar de Campos.	Id.	Id.	Mariano Rabanado Gil.	Valladolid.	1125	»
12629	505	Id. en id.	Id.	Id.	Fructuoso Villalobos.	Aguilar.	4072	»
12631	2098	Id. en Villalon.	Id.	Id.	Juan Moro Malas.	Villalon.	4515	»
12632	5886	Id. en Aguilar de Campos.	Id.	Id.	Fructuoso Villalobos.	Aguilar.	1800	»
12545	1569 y otro	Id. en Mayorga.	Id.	Id.	Gabino Garcia.	Valladolid.	5001	»
12545	1205 y otro	Id. en id.	Id.	Id.	El mismo.	Id.	2001	»
12655	659	Lagar en Valbuena.	Id.	16 id.	D. Julian Valero Arias.	Id.	5000	»
12645	468	Tierra en Romaguitardo.	Id.	Id.	Lorenzo Fernandez.	Id.	556	»
12644	415	Id. en Carrioncillo.	Id.	Id.	Pablo Lopez Gutierrez.	Villaverde.	451	»
12653	9049	Prados en Fuensaldaña.	Propios.	Id.	Luis Saavedra Rodriguez.	Valladolid.	1701	»
12671	251	Tierras en Gallegos.	Clero.	27 id.	Sandalio Garcia.	Gallegos.	1080	»
12664	1909	Id. en Castrobol.	Id.	Id.	Venancio Garcia.	Castrobol.	2600	»
12665	1909	Id. en id.	Id.	Id.	Epifanio Pascual.	Villalon.	5500	»
12663	1909	Id. en id.	Id.	Id.	El mismo.	Id.	5500	»
12662	1911	Id. en id.	Id.	Id.	El mismo.	Id.	4000	»
12667	116	Id. en Becilla.	Id.	Id.	D. Victoriano Calderon.	Becilla.	5005	»
12672	229 y otro	Id. en Villardefrades.	Id.	Id.	Epifanio Martin.	Villardefrades.	6720	»
12673	250 y otro	Id. en id.	Id.	Id.	Abdon Perez.	Id.	800	»
12669	760	Tierra en Valdunquillo.	Id.	Id.	Juan Cid Alvarez.	Valladolid.	210	»
12668	770	Tierras en id.	Id.	Id.	El mismo.	Id.	515	»
12681	5269	Tierra en Laguna de Duero.	Id.	27 de Junio.	D. Isidoro Blanco.	Id.	256	»
12692	5272	Casa en id.	Id.	1.º de Julio.	Vicente Agudo.	Id.	555	»
10579	550	Solar en Tordesillas.	Id.	15 id.	Lorenzo Galicia Diez.	Tordesillas.	660	»
12716	2011	Monte en Peñafior.	Id.	29 id.	José Maria de Semprum.	Madrid.	41600	»

Lo que se publica en el *Boletin oficial* de la provincia conforme á lo prevenido en el art. 157 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855. Valladolid 2 de Setiembre de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Saturnino Lopez de Torres.

ESCUELA ESPECIAL DE BELLAS ARTES DE VALLADOLID.

Convocatoria de la matrícula para alumnos de ambos sexos en el próximo curso de 1879 á 1880.

CLASES.

Aritmética y Geometría de dibujantes y dibujo Lineal, en sus diferentes secciones.

Dibujo de Figura, idem, idem.

Dibujo, modelado y vaciado de Adorno, idem, idem.

Principios de Geometría Descriptiva, de Perspectiva y de Mecánica, con aplicación á las artes y á la fabricación, idem, idem.

La matrícula se verificará en el local de la Escuela, sita en el Museo provincial, y en la forma acostumbrada, desde el día 16 del presente mes, quedando abierta todo el curso, conforme á las disposiciones vigentes.

Valladolid 1.º de Setiembre de 1879.—El Secretario, Pedro González Moral.

Núm. 2049.

Alcaldía constitucional de Montealegre.

En el día 5 de Setiembre actual se ha reunido al ganado mayor de esta villa de Montealegre, puesto á la custodia del guarda del mismo, Julian Prado, de esta dicha villa, una mula cuyas señas se expresan á continuación; lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para que su legítimo dueño, competente-mente autorizado, se presente á recogerla ante esta Alcaldía en el término de cuarenta días, contados desde el citado anuncio en el *Boletín oficial*, satisfaciendo los gastos que se hayan causado; pues pasado el tiempo determinado se procederá á su venta.

Montealegre 4 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Isidoro Astorga.

Señas de la mula.

Pelo castaño oscuro, edad como de unos veinte años, alzada siete cuartas y de dos á tres dedos, en la cabeza algunos pelos blancos.

Núm. 2041.

Alcaldía constitucional de Muriel. Partido de Olmedo.

Bajo el tipo de 5.245 pesetas y 62 céntimos, y con arreglo al plano y condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente, se sacan á subasta las obras de la casa Consistorial y escuela de niños de este pueblo, cuya subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento el domingo 21 del mes actual, de diez á doce de su mañana.

Las proposiciones se harán en

pliegos cerrados que se presentarán en esta Alcaldía hasta el día indicado, procediéndose á su apertura en el acto de la subasta, adjudicándose las obras al licitador que haga proposiciones mas ventajosas.

Para tomar parte en la subasta habrá que acreditar por medio de la correspondiente carta de pago, haber entregado en calidad de depósito en

la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de las obras.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse cuantos lo deseen.

Muriel 5 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Anselmo de Coca.—Por su mandado, Andrés García, Secretario.

Núm. 2022.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				TOTAL DE MUERTOS.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	2	1	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	1	4
22	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
23	1	1	2	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	3
24	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
25	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
26	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	1
28	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
29	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
30	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	5
31	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
TOTAL.	11	8	19	»	1	1	20	1	»	1	1	»	1	2

Valladolid 2 de Setiembre de 1879.—El Juez municipal, Bonifacio Mata.

Núm. 2022.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	4	1	»	5	1	»	»	1	6
22	1	»	»	1	2	»	1	3	4
23	2	»	1	3	»	»	»	»	3
24	1	»	»	1	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	1	»	»	1	1
26	2	2	1	5	2	»	»	2	7
27	4	»	»	4	1	»	»	1	5
28	»	1	»	1	1	»	»	1	2
29	»	»	»	»	2	»	»	2	2
30	1	3	»	4	1	»	1	2	6
31	»	2	»	2	»	»	»	»	2
TOTAL.	15	9	2	26	11	»	2	13	39

Valladolid 2 de Setiembre de 1879.—El Juez municipal, Bonifacio Mata.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En Carrascal del Rio, provincia de Segovia y partido judicial de Sepúlveda, se arriendan unos molinos harineros con piedras francesas, limpia, cedazo y todos los útiles necesarios.

El dueño, con el cual pueden entenderse, vive en el mismo pueblo.

DINERO.

Se presta en grandes y pequeñas cantidades sobre hipoteca á un interés módico. El encargado, Empeinado, núm. 18, segundo, ó Guarnicioneros, 12.

2-1

Se subasta en público remate extrajudicial la obra que hay necesidad de hacer en la casa Hospital de Peregrinos de la villa de Tordesillas, y se señala para su remate el día 13 del próximo mes de Setiembre en dicha villa y referida casa Hospital y hora de las doce de su mañana, donde los que se interesen en tomarla podrán presentar en pliego cerrado la postura que tengan por conveniente hacer, para abrirles despues y adjudicarla al mejor postor en beneficio del Establecimiento.

Tanto el presupuesto formado por el Arquitecto Director de la obra como el pliego de condiciones y plano están de manifiesto desde esta fecha en la casa de D. Juan Losada y Lucas, vecino de la villa de Tordesillas, como Patrono del Hospital; para que los interesados puedan verlo y enterarse detenidamente.

Valladolid 26 de Agosto de 1879.—El Patrono, Juan Losada y Lucas.

5-5

En la IMPRENTA y ALMACEN DE PAPEL de Fernando Santaren, editor del *Boletín oficial*, se halla de venta toda la documentación necesaria á los Ayuntamientos, como igualmente un abundante y variado surtido de papel de hilo, plumas, obleas, cajas y tinta para el sello, escribanías, reglas y cuantos artículos son necesarios para una oficina.

Tambien se imprimen memores con el sello que use la corporacion ó con tipos de imprenta, y cuantos modelos se encarguen.

VALLADOLID.

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.